

ACUERDO N° 045/2010

En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2010, con arreglo a las disposiciones de la ley 20.370 y la ley 20.129, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables de la ley 20.370, 20.129 y 19.880; la Circular N° 113/2008, de 29 de mayo de 2008, del Consejo Superior de Educación –antecesor legal del Consejo Nacional de Educación-; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Acreditación, de junio de 2007; el Informe de Autoevaluación Institucional de la Universidad Católica de Temuco presentado para su proceso de acreditación; el informe de Pares Evaluadores Externos; las observaciones de la Universidad Católica de Temuco a dicho informe; el Acuerdo de Acreditación Institucional N° 73 de la Comisión Nacional de Acreditación, que concedió por un plazo de 3 años la acreditación institucional a la Universidad Católica de Temuco en las áreas mínimas de gestión institucional y docencia de pregrado, y la adicional de vinculación con el medio, y que no acreditó el área adicional de investigación; el recurso de reposición deducido por la Universidad Católica de Temuco en contra del referido acuerdo; el Acuerdo N° 94 de la Comisión Nacional de Acreditación, que resolvió la reposición presentada; el recurso de apelación presentado por la Universidad Católica de Temuco ante el Consejo Nacional de Educación, y sus anexos; el Oficio N° 275/10 de la Comisión Nacional de Acreditación referido a la solicitud de informe planteada por este Consejo; el informe complementario del presidente del Comité de Pares Evaluadores que visitó la Universidad Católica de Temuco; y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 9 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo N° 73, por el cual resolvió acreditar a la Universidad Católica de Temuco en las áreas mínimas de gestión institucional y docencia de pregrado, y la adicional de vinculación con el medio, por un plazo de 3 años, esto es, hasta el 9 de diciembre de 2013, y no acreditar el área adicional de investigación; todo ello, sobre la base de las fortalezas y debilidades de la institución que fueron sintetizadas, para cada una de las áreas, del siguiente modo:

Gestión institucional

- *La Universidad Católica de Temuco cuenta con una misión, propósitos y objetivos claros que permiten orientar adecuadamente su desarrollo, los que son compartidos en los diferentes niveles de la Institución. En ellos se manifiesta su carácter regional y público.*
- *La Institución ha definido lineamientos estratégicos, los cuales se enmarcan dentro de su Plan de Desarrollo Institucional. Sin embargo, dicho Plan de Desarrollo Institucional no proporciona la seguridad de su cumplimiento, en un marco de aseguramiento de la calidad, considerando la situación económica y financiera de la Institución. En efecto, la Institución tiene un alto nivel de endeudamiento y un déficit económico financiero, de acuerdo al balance general y los estados financieros auditados, presentados por la propia Universidad.*
- *La estructura organizacional se encuentra en proceso de cambio, orientándose a una profesionalización de la gestión. Considerando esto, aún no es posible evaluar la funcionalidad de dicha estructura con relación a los criterios de evaluación y los*

propósitos definidos. Ha existido un crecimiento significativo del personal profesional no académico, situación que debe ser evaluada en el contexto del nivel del alto nivel de endeudamiento y déficit económico financiero que presenta la Institución.

- La Universidad cuenta con normas de reclutamiento, estructura de remuneración y actividades de capacitación orientadas al desarrollo de los recursos humanos. Sin embargo, se deben mejorar las políticas referidas al personal administrativo en relación a su evaluación, promoción y desarrollo.
- Los antecedentes económico financieros proporcionados por la Institución, debidamente auditados, muestran un alto nivel de endeudamiento y un déficit en el ejercicio presupuestario 2008. Ciertamente, la Institución cuenta con una deuda, de corto y largo plazo, superior a los \$ 13.000.000.000 (trece mil millones de pesos), la que representa 2,06 veces el patrimonio de la Institución. Asimismo, el déficit contable del ejercicio 2008, supera los \$ 704.000.000 (setecientos cuatro millones de pesos).
- Existen y se aplican políticas y mecanismos para identificar, desarrollar, evaluar y actualizar los recursos físicos y materiales. Asimismo, la Institución cuenta con una política de inversión en infraestructura y equipamiento para la docencia de pregrado, la cual resulta esencialmente coherente con el crecimiento en el número de estudiantes y en el número de carreras. Sin embargo, la aplicación efectiva de estas políticas y mecanismos podría resultar afectada dada la situación económica y financiera informada por la Institución.
- La situación económico financiera de la Universidad Católica de Temuco, constituye un factor de alta vulnerabilidad para la sustentabilidad institucional y la implementación de su proyecto de desarrollo. No se evidencia en la autoevaluación o evaluación interna, plena conciencia de la magnitud y los alcances de la problemática económica y financiera para la Institución.
- La Universidad cuenta con un sistema de planificación y diagnóstico sobre los cuales fundamenta sus decisiones estratégicas. Así también, presenta mecanismos de control y evaluación sobre las unidades académicas, los que se expresan en planes operativos alineados al Plan de Desarrollo Institucional, los que permiten la asignación de recursos. Sin embargo, el diagnóstico institucional no ha demostrado capacidad de detectar la vulnerabilidad económico financiera que presenta la Institución y la viabilidad de llevar a cabo el proyecto institucional. Asimismo, la Institución ha detectado insuficientemente las deficiencias de algunos de sus resultados académicos, como las tasas de titulación oportuna en las áreas de Ingeniería y Artes y Humanidades, así como las debilidades de la investigación desarrollada, en términos de los niveles de producción científica y tecnológica.
- La Institución posee sistemas de información para la gestión administrativa, financiera y académica, pero debe avanzar hacia un sistema de información integrado que alimente los procesos de toma de decisiones dado su crecimiento e intentos por avanzar hacia una mayor complejidad.

Docencia de pregrado

- Existen propósitos y políticas claras que orientan la docencia de pregrado. El modelo educativo responde con claridad a la misión y objetivos de la Institución y cuenta con una importante adhesión por parte de la comunidad universitaria. Aunque existen avances en las acciones de capacitación y en la consolidación de la estructura organizacional que evalúa, gestiona y controla el avance de la implementación del modelo educativo, aún no se cuenta con antecedentes que permitan evaluar los resultados de su implementación y los efectos en los indicadores de eficiencia interna.
- La Universidad cuenta con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad para el diseño y la provisión de sus carreras, destacándose la dotación de recursos e infraestructura física para su desarrollo. No obstante, la sustentabilidad de estas políticas y mecanismos no parece estar asegurada, considerando el alto

nivel de endeudamiento de la Institución y su falta de capacidad para generar excedentes que permitan financiar un crecimiento cuantitativo y cualitativo.

- *A pesar de lo señalado en el punto anterior, llama la atención que el aumento en la matrícula y la apertura de nuevas carreras de la Institución pareciera no responder al resultado de un análisis global y de coherencia del conjunto de la oferta académica. En este contexto aparece, más bien, como un mecanismo para alcanzar un número mínimo de estudiantes que permita mejorar la posición económico financiera de la Universidad, aspecto que tampoco está garantizado.*
- *La Institución presenta mecanismos para la selección, evaluación, perfeccionamiento y desvinculación de los académicos. Sin embargo, los procesos de calificación del desempeño académico aún no dan cuenta de su efectividad, toda vez que se han aplicado de manera experimental. Por otra parte, la Universidad Católica de Temuco ha mejorado la dotación de su cuerpo académico cuantitativamente y se ha incrementado el número de académicos con postgrado. Sin embargo, la Institución debe considerar que los nuevos propósitos y objetivos que se ha planteado, como el desarrollo de investigación acreditable y la implementación del modelo educativo, requerirán mantener un incremento en la dedicación de su cuerpo académico y en sus calificaciones, lo que podría verse dificultado por la vulnerabilidad económica de la Institución.*
- *Si bien se han implementado estrategias efectivas para el mejoramiento de las tasas de deserción y titulación, existen desigualdades en los resultados entre las áreas del conocimiento, evidenciándose debilidades en las áreas de Artes y Humanidades e Ingeniería. Además, la Institución debe seguir fortaleciendo las acciones de seguimiento de sus egresados.*

Investigación

- *La Universidad ha diseñado políticas y mecanismos para el desarrollo de la investigación, las que han comenzado a aplicarse en los diferentes niveles institucionales. Asimismo, se evidencian avances en la definición de áreas prioritarias a partir del establecimiento de propósitos y objetivos. Se destaca el diseño de una política de incentivos y de una estructura de apoyo a los investigadores. Sin embargo, estas políticas y mecanismos son recientes y no han tenido un impacto significativo en la productividad científica y tecnológica de la Institución, en relación al sistema universitario nacional.*
- *En lo referente a la generación de recursos y capacidades para fortalecer la investigación, la Institución ha incrementado el número de académicos con doctorado, pero los niveles de productividad científica y tecnológica son aún reducidos. Por lo demás, existe una reducida disponibilidad de equipamiento intermedio y mayor. De esta forma, se puede establecer que los recursos y capacidades de la Institución para lograr niveles más relevantes de productividad científica y tecnológica en el sistema nacional universitario, son aún escasos.*
- *Si bien la Institución muestra indicadores crecientes en la productividad de sus académicos y en la obtención de proyectos concursables, el desarrollo de la investigación es aún incipiente, lo que se expresa en un bajo volumen de productividad y publicaciones con un nivel de impacto reducido. Asimismo, no existe un desarrollo homogéneo de la actividad investigativa en todas las áreas de desarrollo planteadas por la propia Institución.*

Vinculación con el medio

- *La Institución cuenta con propósitos y políticas orientadas al fomento de la vinculación con el medio en las diversas áreas de su quehacer. Para gestionar las actividades, presenta una estructura formal que posee objetivos claramente definidos.*
- *Existen mecanismos de seguimiento y evaluación de la calidad de dichas actividades. Sin embargo, se evidencia una falta de formalización de los*

mecanismos de evaluación de resultados y medición de impacto en el entorno y de mecanismos para identificar los costos de esta actividad.

- *La Universidad presenta programas y actividades de vinculación con el medio pertinentes a las necesidades de la realidad regional, lo que es altamente reconocido y valorado por los agentes externos.*
- 2) Que, el 11 de enero de 2010, la Universidad Católica de Temuco interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición, solicitando reponer el Acuerdo N° 73, redactándolo en términos concordantes con los antecedentes tenidos a la vista en el proceso, y otorgar una acreditación institucional por un periodo superior a los 4 años.
 - 3) Que, mediante Acuerdo N° 94, de 22 de febrero de 2010, notificado a la institución el 24 de marzo de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación decidió no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Católica de Temuco.
 - 4) Que, con fecha 12 de abril de 2010, la Universidad Católica de Temuco presentó, ante el Consejo Nacional de Educación, una apelación en contra de los Acuerdos N° 73 de la Comisión Nacional de Acreditación, que decidió otorgar la acreditación institucional por un plazo de 3 años en las áreas de gestión institucional, docencia de pregrado y vinculación con el medio, y no acreditar el área adicional de investigación, y N° 94 que resolvió no acoger la reposición interpuesta ante la Comisión.

En su presentación, la Universidad solicita:

- aceptar la apelación interpuesta en razón de mérito de los fundamentos descritos, redactando un nuevo acuerdo en términos concordantes con los antecedentes tenidos a la vista,
- otorgar un plazo de acreditación institucional por un periodo superior a los cuatro años, y
- acreditar el área optativa de Investigación.

Luego, para fundamentar su solicitud, el recurso de apelación aborda tres aspectos: a) la clarificación de la situación financiera, a fin de revertir el juicio efectuado por la Comisión referido la fragilidad financiera de la institución, que constituyó la principal línea argumentativa utilizada por la Comisión para fundar su decisión, b) las evidencias que demuestran el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, y los mejores resultados en sus indicadores y avances significativos en las áreas sometidas a acreditación, y c) los errores de procedimiento en que habría incurrido la Comisión.

A continuación se reseña cada uno de esos aspectos:

a) Clarificación de la situación financiera de la Universidad.

El recurso plantea que la afirmación efectuada por la Comisión, referida a que la situación económico financiera de la universidad constituye un factor de alta vulnerabilidad, no guarda relación con la realidad económica de la institución. En este sentido, formula las aclaraciones respecto de la relación Deuda/Patrimonio de la Universidad, indicando que es de 0.53 y no de 2.06, como señala la Comisión; el logro del superávit proyectado para el año 2009, revirtiendo el déficit contable de 2008; y la capacidad institucional de generar excedentes operacionales, valorada y juzgada positivamente por la banca.

Por otro lado, la apelación señala que el acuerdo de la Comisión que rechaza la reposición, reconoce que se ha revertido el endeudamiento y el déficit, pero esgrime argumentos distintos a los utilizados en el Acuerdo de Acreditación N°73:

- El Acuerdo N° 94 señala que “las remesas del Estado son flujos de caja y no ingresos operacionales, por lo que no pueden ser destinados a operación”. Según se señala en la apelación, dicha afirmación es errónea puesto que no solamente contraviene la práctica contable de las universidades del Consejo de Rectores, sino que demuestra un desconocimiento del manejo financiero de las instituciones de educación superior. Añade que las universidades del Consejo de Rectores utilizan las remesas provenientes del Estado como ingresos operacionales.
- El Acuerdo N° 94 indica que “el resultado operacional muestra equilibrio y un superávit, que se explica en base a los ingresos no operacionales. Sin embargo, parte de estos ingresos no son estructurales, como es el caso de los fondos concursables”. Frente a lo anterior, la apelación señala que en la Universidad dichos ingresos son estructurales, puesto que se han estado recibiendo durante los últimos diez años y han aumentado cada año.
- El Acuerdo N° 94 contiene afirmaciones que carecerían de fundamento, como: “no resulta posible asegurar que los mayores gastos que la institución proyecta realizar, logren generar más ingresos”, en consecuencia, “la viabilidad del proyecto de desarrollo a largo plazo se mantiene sin variación respecto de los antecedentes analizados en el proceso de acreditación”.

La apelación concluye este acápite señalando que “los antecedentes tenidos a la vista en el actual proceso permiten afirmar que la universidad ha sido capaz de tomar decisiones efectivas y cuenta con una situación financiera sólida y sustentable.

b) Cumplimiento del proyecto institucional y avances en las áreas sometidas a acreditación

La apelación señala que en el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2010, los esfuerzos de la Universidad se han concentrado en la aplicación de sus modelos de gestión y educativo, en la instalación de capacidades para el desarrollo de la investigación y en el refuerzo de su carácter regional y público, destacando los siguientes logros: acreditación de todas las carreras presentadas; incremento sostenido de matrícula; mejoramiento de los indicadores de calidad docente; renovación curricular y mejoramiento en los procesos y práctica docente; aumento de proyectos de investigación científica y técnica adjudicados y aumento de publicaciones; mayor vinculación con el entorno; mayor presencia pública; incremento significativo de ingresos y mejores resultados financieros; importante inversión en infraestructura y profesionalización de las unidades y sistemas de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.

En cuanto al área de Gestión Institucional, la apelación plantea que la Universidad ha demostrado solidez en la implementación de su proyecto institucional, superando las metas que se había fijado en su PDI 2005-2010, cuestión que a su juicio, ha sido confirmada en el Acuerdo N°94. Añade que en el Informe de Pares Evaluadores se constata un desarrollo institucional coherente con sus propósitos, liderazgo del equipo directivo, articulación entre los distintos niveles institucionales y que los cambios en la estructura organizacional y fortalecimiento del área de gobierno fueron aspectos bien valorados.

Asimismo, afirma que la Universidad cuenta con capacidad de autorregulación orientada hacia el mejoramiento continuo de la calidad, lo que fue valorado por los Pares Evaluadores en su informe.

Respecto del área de Docencia de Pregrado, la apelación señala que tanto en el Informe de Autoevaluación como en el informe emitido por los pares evaluadores, se destacan fortalezas que cubren la mayoría de los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia para esta área, lo que indica que la

Universidad alcanzó un nivel de maduración suficiente en dicha área. Es así como se destaca la implantación de un modelo educativo coherente con la misión, objetivos y condiciones de los estudiantes, y que la Universidad cuenta con propósitos y políticas claras que orientan la docencia de pregrado, cuestiones reconocidas por los pares y la Comisión. Asimismo, el recurso subraya otras valoraciones positivas efectuadas por los pares en relación con esta área.

En lo referido al área de Investigación, la Universidad indica que el Acuerdo N° 73 reconoce la aplicación de las políticas y mecanismos para el desarrollo de la investigación, y que los pares constataron un mejoramiento de las capacidades institucionales para desarrollar una investigación sostenida.

Agrega que el aumento de académicos de jornada completa en el período 2005-2009, permitió incrementar la productividad en investigación y publicaciones ISI en dicho período, mejorando la posición de la Universidad en el ranking de instituciones del Consejo de Rectores (CRUCH) y en la tasa de adjudicación de proyectos Fondecyt y Fondef. Agrega que la afirmación de la Comisión que caracteriza de “incipiente” la productividad en la investigación de la Universidad, está basada en estándares comparados, que no han sido declarados ex ante como criterios de evaluación del área y que, por lo tanto, no pudieron ser considerados como tales por parte de la institución.

En lo relativo al área de Vinculación con el Medio, la apelación señala que el Informe de Autoevaluación Institucional demostró la existencia de políticas, procedimientos y normativas que regulan las actividades de vinculación, las que han sido reconocidas tanto por el comité de pares evaluadores en su informe final, como por la Comisión en su Acuerdo N° 73. Lo anterior permitió que la Universidad se acreditara en esta área optativa.

c) Errores de procedimiento cometidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

La apelación sostiene que los Acuerdos N°73 y N°94 desconocen y contradicen lo expuesto en el Informe de Evaluación Interna y en el Informe de Pares Evaluadores, vulnerando con ello la normativa y los procedimientos que regulan la acreditación institucional. En efecto, aunque tanto el artículo 16 de la Ley N° 20.129 como la Guía de Acreditación de la Comisión señalan que el pronunciamiento de acreditación debe ponderar los antecedentes recabados en el proceso, la apelación sostiene que el Acuerdo N° 73 no se basa en la información antes recabada, llegando a conclusiones que resultan distintas y contrarias a las conclusiones de los pares evaluadores y de la propia Universidad. Señala que dicho acuerdo “extrañamente y de manera reiterada y confusa, realiza afirmaciones que abiertamente contradicen las apreciaciones y las conclusiones emitidas por los Pares Evaluadores, omitiendo las fortalezas y los logros de la institución, en las áreas sometidas a evaluación.”

Agrega que, a pesar de haber representado los errores de forma y de fondo a la Comisión en su recurso de reposición, dicho órgano no corrige, sino que reitera su accionar dictando el Acuerdo N°94 que rechaza el recurso de reposición, no obstante consignar en sus propias conclusiones que los fundamentos del Acuerdo N°73 carecen de sustento debido a las aclaraciones y antecedentes presentados por la institución, y que en el Acuerdo N°94 la Comisión recurre a criterios y razonamientos distintos a los del Acuerdo N°73, aumentando así las irregularidades reglamentarias en que se ha incurrido en el proceso.

Asimismo, sostiene que el Acuerdo N°94 no se ajustó a lo establecido en el Acuerdo N°441 bis de la CNAP -que establece normas para la presentación de recursos de reposición y que se encuentra vigente-, donde se dispone que la

Comisión tiene un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la presentación del recurso, para notificar la resolución que resuelve el recurso de reposición, señalando que la institución fue notificada transcurridos 52 días hábiles desde su presentación.

La Universidad sostiene que los criterios y juicios que fundan la decisión de acreditación contenida en los Acuerdos N°73 y N°94, no fueron informados previamente a la Universidad, en ninguna fase del proceso, precisando que no constan entre los criterios y procedimientos que regulan la acreditación Institucional.

Así, el Acuerdo N° 73 se fundamenta en dos indicadores contables específicos extraídos del balance correspondiente al año 2008, estos son, relación deuda/patrimonio y déficit operacional; sin embargo, la Universidad nunca fue informada acerca del uso de esa información -desactualizada- y por lo tanto, no tuvo la oportunidad de conocer previamente el juicio negativo informado en la sesión en la que resolvió su acreditación.

Añade que, para fundamentar su negativa a la reposición, el Acuerdo N° 94 aplicó criterios desconocidos por las universidades del país, tales como “las remesas del Estado son flujos de caja y no ingresos operacionales” o que el balance de 2009 no se encontraba auditado, cuestión que resulta obvia puesto que la Comisión solicitó dicho balance en enero de 2010, fecha en que no es exigible legalmente tener el balance auditado.

Concluye, en este punto, que la Comisión con su actuar negó a la Universidad la posibilidad de presentar las aclaraciones y descargos en la instancia correspondiente, insistiendo en el mismo error cuando en el Acuerdo N°94, a pesar de haber aceptado las aclaraciones y correcciones de información, decide no acoger el recurso de reposición presentado por la Universidad.

Por otra parte, a juicio de la institución, el Acuerdo N° 73 sobrepasa los criterios explícitamente señalados en la ley y reglamento, en la ponderación de la acreditación del área de investigación, “al establecer comparaciones con otras universidades y aplicar un mínimo exigible, que no ha sido previamente informado a las instituciones de educación superior y que no consta en ningún documento de la Comisión como criterio para aspirar a la acreditación respectiva.”

En síntesis, la apelación plantea que la decisión de acreditación que consta en el Acuerdo N°73, ratificada por el Acuerdo N°94, lesiona gravemente los intereses de la Universidad Católica de Temuco, al restarle un año de acreditación.

- 5) Que el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo que establece la Circular N° 113/2008 de este organismo, analizó la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la Universidad Católica de Temuco, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cumplimiento de las formalidades exigidas para su interposición.
- 6) Que, con fecha 15 de abril de 2010, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Católica de Temuco el Oficio N° 155/2010, por medio del cual comunicó su decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra los acuerdos N° 73 y N° 94 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta la resolución de la mencionada apelación.
- 7) Que, en esa misma fecha, mediante Oficio N° 154/2010, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Comisión Nacional de Acreditación, a través de su Secretaria Ejecutiva, el informe que exige el artículo 23 de la Ley 20.129 para resolver la apelación.

- 8) Que, con fecha 28 de abril de 2010, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Presidente del Comité de Pares que visitó la Universidad Católica de Temuco que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar y aclarar el Informe del Comité de Pares que fue entregado a dicha Comisión como resultado de la visita a la Universidad, en el contexto del proceso de acreditación institucional conducido por ésta.
- 9) Que, mediante oficio N° 275/10, de 29 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Acreditación comunicó que presentaría el informe solicitado por el Consejo en el evento de que la Contraloría General de la República considere procedente la apelación por el número de años otorgados en un proceso de acreditación institucional.
- 10) Que, el 5 de mayo de 2010, el Presidente del Comité de Pares que visitó la Universidad Católica de Temuco presentó al Consejo Nacional de Educación el informe de respuesta al cuestionario que le fuera enviado para aclarar algunos aspectos del informe original de dicho Comité, en el cual señala los siguientes puntos principales:

Respecto del área de Gestión Institucional:

- a) En cuanto a la funcionalidad de la estructura organizacional el Comité pudo evaluar la estructura organizacional, constatando que ésta es de carácter semi-descentralizada, compuesta por instancias unipersonales y organismos colegiados, y en la que se observan mecanismos de separación de funciones, lo que ha facilitado el crecimiento y el logro de los objetivos corporativos. En opinión del Comité, a pesar de los procesos de cambio que han afectado a la institución, ésta ha demostrado tener la capacidad para efectuar dichos cambios y los ajustes necesarios para mejorar su calidad y avanzar consistentemente hacia el logro de sus propósitos. Una evidencia de lo anterior es que, en respuesta a las observaciones señaladas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado en el año 2005, se reposicionó la figura del Decano como un articulador y coordinador de las escuelas y departamentos y se permitió su participación en el Comité Directivo.
- b) En lo referido a la sustentabilidad económica de la Universidad, el presidente informa que el Comité basó su evaluación en los estados financieros 2006, 2007, 2008; en el flujo de ingreso y gastos 2008, y en los presupuestos proyectados.

Sobre la proyección de flujos de caja 2010-2015 y los criterios que sustentan tales estimaciones, el presidente del Comité señala que:

- El crecimiento del ingreso está focalizado principalmente en los aranceles, el que se proyecta moderado en términos reales.
- El crecimiento de los gastos también es moderado y el crecimiento real de remuneraciones es moderado, lo que indicaría pequeños crecimiento en su planta académica e incrementos de rentas reales.
- Los excedentes de caja se utilizan fundamentalmente en la amortización de la deuda, un pequeño porcentaje en inversión y un excedente relativamente pequeño para desarrollo.
- Esta última situación limita las posibilidades de un crecimiento importante en los próximos años, aún cuando se observa incrementos a partir del 2010.
- Esta proyección indica una gestión prudente de los presupuestos futuros.

A juicio del presidente del Comité, el nivel de endeudamiento fue producto de la transformación de la deuda de corto a largo plazo, con el objeto de moderar las

amortizaciones anuales, y del financiamiento de las inversiones del plan de crecimiento entre los períodos 2005 y 2009 mediante el endeudamiento de largo plazo. Los excedentes permiten financiar la amortización de dichos créditos.

Agrega el presidente del Comité que es importante distinguir entre excedente de los flujos financieros y el concepto de resultado contable. Es relevante, a su juicio, conocer la capacidad de la institución para generar flujos positivos para financiar las cuotas de las deudas, la inversión y los proyectos de desarrollo.

Respecto del nivel endeudamiento, señala que existen diferentes indicadores para medirlos; pero más allá de la magnitud de dicho endeudamiento, este fue un análisis que los bancos deben haber efectuado en forma previa a otorgar los préstamos a la institución.

- c) En cuanto a las proyecciones presentadas por la Universidad, el presidente del Comité considera que, de acuerdo con la información que se entregó al comité de pares y a las observaciones realizadas durante la visita, se estableció que el endeudamiento contribuyó a implementar el plan de inversiones, lo que a su vez permitió implementar el plan de desarrollo; no es posible afirmar, a su juicio, que dicho plan haya puesto en riesgo el proyecto de desarrollo, considerando el período 2005- 2009.

Agrega que, hasta el año 2008, el plan de desarrollo institucional se ha cumplido razonablemente, debido a una adecuada gestión financiera, aunque, en su opinión, estima que existe un elemento de vulnerabilidad, producto de los bajos niveles de excedentes.

- d) Acerca de la reestructuración de la deuda, basada en una retasación de los bienes raíces de propiedad de la Universidad y la modificación de las deudas bancarias de corto plazo, que fueron renegociadas a 20 años, de la que da cuenta el Acuerdo N° 94, señala que dicha estrategia fue considerada por el Comité y, gracias a ella, la Universidad pudo gestionar adecuadamente su deuda y obtener financiamiento para su plan de inversiones.
- e) Sobre la observación del Acuerdo N° 94 que señala que parte de los ingresos no son estructurales, como es el caso de los fondos concursables, y que dichos fondos, además, no han sido reflejados en los gastos, el presidente del Comité señala desconocer la fuente de dicha afirmación, dado que los estados financieros auditados al 31.12.2008 reflejan todos los gastos operacionales de la Universidad, y que ellos necesariamente deben incluir los gastos que generan los proyectos Mecesup u otro tipo de proyectos.
- f) Respecto del endeudamiento, considera que fue previsto e incorporado en la política institucional con el objeto de mejorar la posición de la Universidad.

Señala que, para el comité de pares, es el bajo nivel de excedentes esperados el elemento que puede incidir en la fragilidad institucional, no así el nivel de endeudamiento; es el bajo nivel de excedentes el que resulta restrictivo para un desarrollo ambicioso.

De acuerdo con la información financiera a la que el Comité tuvo acceso durante la visita (estados financieros auditados y flujos proyectados), el comité de pares concluyó que la Universidad posee capacidad para gestionar su deuda y flujos financieros.

Agrega que la profesionalización del personal no académico no fue la causa del endeudamiento. Por el contrario, estima que ha permitido una gestión adecuada

de los flujos financieros lo que ha permitido servir adecuadamente la deuda y mantener un nivel de inversión.

- g) En relación con la “fragilidad en los equilibrios financieros”, no obstante es importante diversificar las fuentes de financiamiento de la Universidad, la fragilidad financiera se relaciona con el uso de los recursos y la generación de excedentes, situación que afecta de modo similar a las Universidades del Consejo de Rectores.
- h) Acerca de la observación del Acuerdo N° 94 referida a que “Las remesas del Estado son flujos de caja y no ingresos operacionales, por lo que no pueden ser destinados a operación. Estos valores se deben contemplar desde el inicio del año, aun cuando el traspaso se haya concretado en el mes de septiembre”, señala que el financiamiento a los estudiantes y los aportes fiscales directos e indirectos son parte de los ingresos operacionales, los que permiten financiar tanto los gastos de operación, como los de financiamiento e inversión.
- i) En cuanto a las deficiencias de algunos de los resultados académicos de la Universidad, como las tasas de titulación oportuna en las áreas de Ingeniería y Artes y Humanidades, los indicadores del resultado del proceso docente que se señalan en el informe de autoevaluación no constituyen un problema grave para la institución, toda vez que ésta ha desarrollado diferentes estrategias para mejorar dichos indicadores.

Respecto del área de Docencia de Pregrado

- a) En relación con la dotación de recursos e infraestructura física para el desarrollo de las carreras, la infraestructura está vinculada al nivel de endeudamiento y la dotación de recursos es asignada anualmente cuidando los equilibrios presupuestarios.
- b) Acerca de la oferta de carreras, en opinión del comité de pares, la expansión no obedeció a una oferta coherente desde el punto de vista académico, sino al objetivo de mejorar los ingresos de la Universidad.

Sin embargo, señala, deben ponderarse otros aspectos altamente valorados por el Comité, tales como el modelo educativo, los procesos de aprendizaje, la gestión y control del nuevo modelo, los resultados de los procesos y la asignación de recursos.

Respecto del área de Investigación

En relación con la posición en que se ubica la Universidad utilizando diversos indicadores elaborados por los Anuarios Estadísticos del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, el comité de pares basó sus conclusiones en los indicadores actuales de publicaciones, los cuales demuestran crecimiento en el tiempo, pero un impacto nacional aún reducido.

Apreciación global

El presidente del comité de pares destaca la importancia de los aspectos económicos-financieros, toda vez que hacen viable a una institución en el mediano plazo; aunque existen otros factores que contribuyen a la viabilidad institucional. Así, y si bien esta restricción de recursos impide a la Universidad tener una tasa de crecimiento elevada, no afecta su viabilidad; advirtiendo, sin embargo, que el área es frágil, como ocurre con otras universidades del Consejo de Rectores.

Finalmente, señala que a pesar de estas restricciones, el comité de pares destacó otros elementos claves desde el punto de vista de la calidad, a saber:

- La claridad de la misión y de los objetivos estratégicos.
- La gestión de los recursos académicos, administrativos y financieros.
- La generación de bienes públicos.
- La vida estudiantil.
- El compromiso con proyectos altamente innovadores, como la implementación de un nuevo modelo educativo.
- La capacidad para obtener proyectos externos.
- La aplicación sistemática de mecanismos de aseguramiento de la calidad.

11) Que, mediante Oficio N° 187/2010, de 3 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de Educación invitó a la Universidad Católica de Temuco a la sesión de 19 de mayo de 2010, a fin de exponer sus puntos de vista en relación con la apelación presentada.

Asimismo, a través del Oficio N° 188/2010, de 3 de mayo de 2010, el Consejo invitó al Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación y a su Secretaria Ejecutiva a asistir a la sesión de 19 de mayo, con el mismo objetivo.

12) Que, con fecha 7 de mayo de 2010, mediante correo electrónico, el Consejo Nacional de Educación remitió a la Universidad Católica de Temuco, a solicitud de ésta, las respuestas del presidente del comité de pares al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica.

13) Que, con esa misma fecha, se recibió en el Consejo Nacional de Educación la carta R-58/2010 de la Universidad Católica de Temuco, en la que confirma la asistencia del rector y del secretario general de dicha institución a la sesión de Consejo del 19 de mayo de 2010.

14) Que, con fecha 18 de mayo de 2010, se recibió el Oficio N° 219/2010 de la Comisión Nacional de Acreditación, en el que informa que no le es posible asistir a la sesión del Consejo Nacional de Educación de 19 de mayo, por cuanto, de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento Interno de dicha Comisión, le corresponde sesionar en la fecha indicada.

15) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Universidad Católica de Temuco, junto a todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 20.129, el Consejo cuenta con el plazo de 30 días hábiles desde la presentación del recurso para pronunciarse sobre la apelación, plazo que, en este caso, expira el 25 de mayo de 2010.

2) Que, la procedencia de la apelación en contra de decisiones de acreditación institucional relativas a los plazos de acreditación y, en consecuencia, la competencia de este Consejo para conocer y resolver apelaciones sobre esa materia, se encuentra en revisión por parte de la Contraloría General de la República, en virtud de la solicitud de dictamen planteada por la Comisión Nacional de Acreditación.

- 3) Que, frente a la petición de pronunciamiento efectuada por la Comisión Nacional de Acreditación, la Contraloría General de la República podría –entre otras posibilidades- estimar que es improcedente la apelación de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación que resuelven acreditar a una institución por un periodo determinado –como lo sostiene la Comisión en su consulta a dicho órgano contralor- en cuyo caso el Consejo carecería de competencia para conocer de ese tipo de apelaciones y, por ende, para pronunciarse respecto de la apelación deducida por la Universidad Católica de Temuco.
- 4) Que, considerando dicha eventualidad, el pronunciamiento del Consejo acerca del fondo de la apelación interpuesta dentro de los plazos establecidos por la ley para ello –sin contar con el pronunciamiento de la Contraloría- podría carecer de certeza jurídica, pues la decisión que de tal análisis derive, sería susceptible de ser dejada sin efecto por el posterior pronunciamiento de la Contraloría General, en caso de estimar improcedente la apelación.

En consecuencia, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento que, por ahora, carece de estabilidad jurídica, considerando además, la importante pérdida de recursos y tiempo invertidos en emitir tal decisión y en ejecutarla, pues la institución podría verse en la necesidad de deshacer lo ejecutado en virtud del pronunciamiento del Consejo.

- 5) Que si bien la apelación interpuesta por la Universidad Católica de Temuco también solicita revertir la decisión de rechazo de acreditación del área opcional de investigación –competencia del Consejo que no se encuentra cuestionada ante la Contraloría-, no resulta pertinente que el Consejo emita, en esta oportunidad, un pronunciamiento sobre el particular, en consideración a que primero debe adoptar un juicio relativo a las áreas mínimas de acreditación, y después a la opcional, pues éste depende, en gran medida, del primero.
- 6) Que, de acuerdo con el Principio de Economía Procedimental, consagrado en el artículo 9 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, posibilitando la suspensión del procedimiento para atender a las cuestiones incidentales que se susciten en él, cuando la Administración, por resolución fundada, así lo determine.
- 7) Que, por otra parte, este Consejo no cuenta con el informe de la Comisión Nacional de Acreditación, contemplado en la ley, acerca del proceso de acreditación institucional apelado –tanto de las áreas mínimas como de las opcionales- así como tampoco cuenta con las observaciones y comentarios de las autoridades de dicha Comisión invitadas en esta oportunidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Suspender el pronunciamiento sobre la apelación interpuesta por la Universidad Católica de Temuco en contra de los acuerdos de Acreditación Institucional N° 73 y N° 94 de la Comisión Nacional de Acreditación, en virtud de los considerandos de este acuerdo, hasta el pronunciamiento definitivo de la Contraloría General de la República respecto de la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación que fijan el número de años de acreditación institucional.

- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que, una vez que el dictamen definitivo de la Contraloría sea comunicado a este Consejo, fije la sesión en que deberá resolverse la apelación de la Universidad Católica de Temuco, para un plazo no superior a 30 días hábiles.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que comunique el presente acuerdo a la Universidad Católica de Temuco y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Hacer presente a la Universidad Católica de Temuco que el presente acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.

Alejandro Goic Goic
Vicepresidente (S)
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación